

2021-076 RECURSO DE APELACION

Vargas & Quijano Abogados <vargasquijano.abogados@gmail.com>

Jue 5/10/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACION ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ.pdf; ANEXOS.pdf;

Buen dia por medio del presente me permito sustentar recurso de apelacion en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el dia 2 de octubre de 2023

DEMANDANTE : ANGELA CARLOLINA RODRIGUEZ GUEVARA

DEMANDADO: WILL FREDDY BOHORQUEZ



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

SEÑOR:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA

DEMANDANTE: ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ

DEMANDADO: WILL FREDDY BOHORQUEZ

RADICADO: 2021-076

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ de conformidad con el artículo 322 del CGP me permito respetuosamente interponer y sustentar RECURSO DE APELACION en contra de los numerales SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia proferida en audiencia del día 2 de octubre del presente año.

Dentro de la pretensión principal de la demanda, se pide al despacho reconocer el periodo de convivencia comprendido desde el 25 de enero de 2018 hasta el 05 enero de 2021, sin embargo, en el fallo emitido por el A-QUO, se desconoce el periodo del tiempo que va del 25 de enero de 2018 al 12 de mayo de 2019, y como consecuencia niega el reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho surgida entre las partes, situación que se desprende de la indebida valoración del material probatorio aportado por mi representada, y de las declaraciones testimoniales rendidas tanto por los testigo de mi defendida como por los testigos de la parte demandada.

Mediante apoderado judicial, la señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA, solicita que se declare a través de sentencia judicial, que entre ella (ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA) y el señor WILL FREDY BOHORQUEZ ARIAS, existió una unión marital de hecho cierta y consolidada, con su consecuente sociedad patrimonial, desde el 25 de enero de 2018, hasta el 05 de enero de 2021, fecha en la que se separaron definitivamente.



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

Lo anterior cabe reiterar, bajo los preceptos de reconocimiento y declaración de unión marital de hecho establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil No. SC 2503-2021, con radicado No. 68679-31-84-001-2014-00111-01, magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, en fallo de fecha 23 de junio de 2021 en el cual se establece lo siguiente:

La característica fundamental de este modelo de familia es el modo informal como puede entrar a constituirse, de manera que, a diferencia de lo que ocurre con el matrimonio, no requiere formalismos jurídicos, sino que se constituye por vínculos naturales emanados de la libre voluntad de los integrantes de la pareja de conformarla y de una sucesión en el tiempo de hechos de los que pueda inferirse sin vacilaciones la vocación de permanencia en esa condición. Al respecto, en CSJ SC 10 sep. 2003, exp. 7603, reiterada en SC 12 dic. 2012, exp. 2003-01261-01, la Sala puntualizó,

(...) es pertinente memorar que la unión marital de hecho está caracterizada por “la naturaleza familiar de la relación”, toda vez que “la convivencia y la cohabitación no tienen por resultado otra cosa. La pareja se une y hace vida marital. Al punto ha dicho la Corte que la ley 54 ‘conlleva el reconocimiento legal de un núcleo familiar, con las obligaciones y derechos que de él dimanar’ (Corte Suprema de Justicia, auto de 16 de septiembre de 1992). El Estado entiende así que tutelando el interés familiar tutela su propio interés y que del fortalecimiento de la familia depende en gran parte su suerte. Aun la formada por los ‘vínculos naturales’, pues que la naciente figura debe su origen, no necesariamente a un convenio, sino a una cadena de hechos. La voluntad no es indispensable expresarla, va envuelta en los hechos; y aunque se ignorase las consecuencias jurídicas, igual se gesta la figura; total, es la suma de comportamientos humanos plurales y reiterados, sin solución de continuidad en el tiempo. De modo de afirmarse que la unión marital no tiene vida, vale decir, no nace, sino en cuanto que se exprese a través de los hechos, reveladores de suyo de la intención genuina de mantenerse juntos los compañeros; aquí a diferencia del matrimonio, porque al fin y al cabo casarse, no obstante ser uno de los pasos más trascendentales del ser humano, puede ser decisión de un momento más o menos prolongado, la unión marital es fruto de los actos conscientes y reflexivos, constantes y prolongados: es como la confirmación diaria de la actitud. Es un hecho, que no un acuerdo, jurídico familiar”.



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

De lo anterior es pertinente aducir, que uno de los elementos primigenios para la declaratoria de la unión marital, es el ánimo volitivo de ser pareja de ser, de ser familia y constituir un proyecto de vida marital, mediante la confirmación diaria de actitudes y la reafirmación de hechos que denotan la existencia de una unión.

Así mismo, como sustento factual de dichas pretensiones, cito en compendio como apoderado judicial de la demandante, que ésta cohabitó con el señor WILL FREDY BOHORQUEZ ARIAS en calidad de compañeros permanentes de forma continua, estable, pacífica y notoria, transcurriendo así su unión de pareja durante el periodo antes señalado, procreando como fruto de su unión un hijo.

El libelo fue admitido con auto del 24 de marzo de 2021, ordenándose la notificación del mismo al extremo pasivo. El demandado WILL FREDY BOHORQUEZ ARIAS, compareció al proceso representado por apoderada judicial, quien tempestivamente contestó la demanda, aceptando parcialmente la existencia de la unión marital de hecho, pero discrepando en la fecha de inicio, razón por la cual promovió la excepción de mala fe.

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Culminó la primera instancia con sentencia del 2 de octubre de 2023, mediante la cual se reconoció la existencia de una unión marital de hecho entre las partes, desde el 19 de mayo de 2019, hasta el 5 de enero de 2021, pero se negó la declaratoria de la sociedad patrimonial, tras encontrarse probada la excepción de prescripción de la acción encaminada a su declaratoria, propuesta por el demandado, situación que desbordada aún más en la indebida observancia por parte del fallador de primera instancia al realizar simplemente estudio somero de las pruebas y alegaciones aportadas en el proceso, conllevando así a una decisión obnubilada.

Ahora bien, para tomar la decisión de fondo la juez de conocimiento, previa verificación de los presupuestos procesales, análisis normativo y probatorio, que la demandante habida cuenta que el demandado demostró el hecho de haberse



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

iniciado la relación marital, en enero de 2018; y no se tuvo en cuenta que en las declaraciones hechas por los señores JENARO RODRIGUEZ, ANTONIO ESCAMILLA, ELIZABETH TORRES, Y JOAQUIN ALONSO GARCIA, manifestaron como cierto que el señor WILL FREDY BOHORQUEZ ARIAS si tenía una relación sentimental con la señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA desde enero de 2018 hasta el 5 de enero de 2021, declaraciones contradictorias a las que la señora MARTHA ISABEL BARAJAS expuso, quien para la época era la amante del señor WILL FREDY BOHORQUEZ y que manifestó en la audiencia bajo gravedad de juramento,

RESUMEN SENTENCIA

Problema jurídico planteado por el despacho, determinar si entre las partes existió una unión marital de hecho desde el 25-01-18 hasta el 05-01-21 y si se dan los presupuestos procesales para la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho.

Manifiesta el despacho que para resolver el mencionado problema jurídico se apoyara en el texto de la ley 54 de 1990 y en la jurisprudencia que sobre la materia existe en Colombia , la cual considera como aspecto fundamental el hecho de compartir techo lecho y mesa, brindar socorro y ayuda mutua, debe ser notoria la intención de conformar un hogar con sentimientos de fraternidad y solidaridad para afrontar las diversas situaciones del diario vivir, con un proyecto de vida similar al de una pareja de casados con proyectos comunes sin importar que en muchas ocasiones no compartan el mismo techo tal como lo dejó planteada la sentencia proferida por la corte suprema de justicia SC 15173 DE 2016.

Refiere el despacho que se observan contradicciones respecto a la fecha de inicio de la unión marital de hecho, manifiesta que no es suficiente la sola manifestación de la existencia de la unión marital de hecho sino que se requiere recordar con precisión la existencia de algunos hechos o datos de manera exacta, tales como fechas y lugares, manifiesta también que algunas circunstancias de la relación pueden llegar a desaparecer sin que esto implique



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

la finalización de la comunidad de pareja tal es el caso de residir bajo el mismo techo, dado que ello puede estar condicionado por cuestiones de salud, económicas o laborales y que la socialización o no de la misma solo facilita la prueba de la existencia, por otra parte también refiere la jurisprudencia la voluntad de reflejar la existencia de otra familia y que deben gozar de los principios de singularidad y permanencia.

llegado el momento de resolver excepciones se procede a decidir sobre la única presentada por la parte demandada la cual se trata de la excepción de mala fe, señala el despacho que como prueba principal por medio de la cual corroboró que entre las partes no hubo ninguna relación entre el mes de enero de 2018 y el 20 de mayo de 2019, una serie de correos electrónicos enviados entre las partes, sin embargo, revisados estos correos se presentan dos circunstancias:

- En primera medida la cadena de estos fue adulterada por el demandado suprimiendo varios de los mensajes y dejando solo los que le convenía que el despacho leyera, estos emails en su mayoría datan del mes de abril de 2018, y no hay nada concreto respecto de los primeros 5 meses de 2019, época donde ya había nacido la hija de ellos dos y donde él ya tenía conocimiento de que era su hija toda vez que en el mes de diciembre del 2018, el demandado le había practicado la respectiva prueba de ADN, por lo cual el despacho no puede aseverar la inexistencia convivencia durante los primeros meses de 2019, para esa época la demandante seguía viviendo en charala, finalmente si bien existe alguna duda del tiempo de convivencia durante el periodo de embarazo de la demandante comprendido aproximadamente desde febrero o marzo del 2018 hasta diciembre de 2018 apenas natural por parte de las dudas del señor WILL FREDDY respecto de la paternidad de su hija lo cierto es que no puede asegurar lo mismo el despacho a partir de enero de 2019 cuando él ya estaba seguro de dicha paternidad y empezó a comportarse de una manera más amorosa y fraternal con la señora ANGELA CAROLINA, trayendo como acto seguido continuas idas y venidas por parte del señor WILL FREDDY al Municipio de charala

Adicional a ello también se le otorga exagerado valor probatorio a una declaración extra juicio que fue realizada con la única intención de que tanto la



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

demandante como su hija gozaran de afiliación al sistema de seguridad social en salud como beneficiarios del señor WILL FREDDY BOHORQUEZ.

Análisis de los testimonios de la parte demandante

Respecto del testigo ELIZABETH TORRES refiere el despacho que se notaba que era un testigo que estaba siendo presionado por la parte para decir cierta información, nada más alejado de la realidad ya que esa testigo es una persona del campo, que no sabe tan siquiera manipular un teléfono celular, nunca había estado en una audiencia judicial y naturalmente estaba alterada y nerviosa por dicha situación, respecto del testimonio del señor GENARO RODRIGUEZ el despacho no realiza ningún reparo y hace un resumen sucinto de la narración del testigo el cual fue claro en responder que WILL FREDDY BOHORQUEZ a partir del momento del nacimiento de su hija era el encargado de responder por absolutamente todo la manutención de la demandante.

Refiere el despacho que hay incoherencia entre la testigo ELIZABETH TORRES y el testigo GENARO RODRIGUEZ que mientras ella dice que el se quedaba 15 en charala el otro dice que apenas un fin de semana, respecto a esto se debe mencionar que la testigo ELIZABETH nunca dijo tal aseveración ella lo que dijo era que elle pagaba para que le trabajara por 15 días y que lo veia cada 15 días, respecto del testigo ANTONIO ESCAMILLA refiere que existió confusión por parte de este al manifestar cuando describe la cabaña de charalá que esta tiene tres habitaciones y los anteriores testigos manifiestan que solo tiene una y finalmente insiste en que los tres testigos de la parte demandante se contradicen totalmente.

Análisis de los testimonios de la parte demandada

Respecto del testimonio del señor JOAQUIN ALONSO se limita a narrar de manera resumida que el estuvo en charalá compartiendo un viaje con el señor will freddy y con la señora ANGELA CAROLINA, cuenta que se quedaron en la misma cabaña y compartieron algunos momentos de ocio , a lo que este apoderado se hace la siguiente pregunta ¿ realmente a este testigo como le



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

podía constar si existía o no una convivencia cuando solo fue una vez hasta dicho lugar en el mes de agosto de 2018, y el resto del tiempo que no pudo presenciar absolutamente nada como lo prueba ? difícil darle credibilidad a algo así, por otra parte para juicio del despacho, respecto del testimonio de la señora MARTHA BARAJAS el despacho realiza un resumen de su narración y donde al oírla claramente se denota su posición de amante resignada y sumisa del señor WILL FREDDY BOHORQUEZ dispuesta a hacer cualquier cosa, independientemente de esto, este testimonio que no desvirtúa en nada a los hechos de la demanda porque lo único que dejo claro en todo lo que expreso fue que compro una nevera, que iría con destino al hogar de las aquí partes procesales, hecho que confirma aún más que will freddy si tenía una vida marital con la señora ANGELA CAROLINA porque se vio obligado a responder y atenderla lo que pasa es que mientras la demandante estaba en charala el solo cumplía con ir a visitarla, si la testigo hubiese sido su pareja real en aquel momento esta no hubiese accedido a colaborar en este tipo de cosas así hubiese de por medio un hijo, aquí lo que siempre se ocultó es que mientras la demandante estaba en el municipio de charala con su hija el señor demandado disfrutaba de otra compañía femenina mientras no le tocaba trasladarse a dicho municipio, situación que puede presentarse aun estando casados legalmente, finalmente refiere el despacho respecto de este testimonio que si puede dar fechas y épocas exactas por encontrarse siempre al lado del señor WILL FREDDY.

Análisis de las pruebas documentales

del análisis de las pruebas documentales el despacho ha considerado que tienen un alto contenido probatorio tanto el contrato de arrendamiento suscrito por el demandado respecto de un inmueble ubicado en torres de villa Alicia barrio nueva fontana de fecha 15 de mayo de 2019, el cual lo único que demuestra son las intenciones que tenía el señor demandado de darle continuidad a una unidad familiar que ya se venía llevando a cabo a pesar de la distancia así como también el despacho le da alto contenido probatorio ala declaración extrajuicio que como ya se dijo antes esta es mera formalidad para afiliaciones al sistema de seguridad social en salud que en su momento el demandado realizo con su pareja y su hija.



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

EL RECURSO DE APELACIÓN:

De conformidad con lo previsto en los artículos 320 y 328 del Código General del Proceso, la sentencia apelada será examinada "...únicamente en relación ...con los reparos concretos formulados por el apelante en los incisos 2 y 3 del fallo proferido toda vez que si se cumple con los tiempos para declarar una unión marital de hecho y por consecuente dar vida a la sociedad patrimonial de la cual mi apoderada ayudo a construir con su trabajo en casa, apoyando con gestiones bancarias, gestiones de retiro de cesantías, con diligencias administrativas entre otras al señor WILL FREDY BOHORQUEZ, así como la venta de cosas que en la remodelación que ellos estaban haciendo mi poderdante publicaba para vender y seguir apoyando en la obra reduciendo costos de la misma, aquí es preciso resaltar y ser enfáticos que por trayectoria laboral, y nivel de ingresos el crédito quedo a nombre del señor WILL FREDY BOHORQUEZ ya que mi cliente es 22 años menor que el y estaba en estado de embarazo razón por la cual no pudo continuar laborando, así como tampoco pudo seguir estudiando ya que no contaba con los recursos para seguir pagando su semestres, se encontraba en una relación desigual donde ella solo apoyaba al demandado pero el demandado de forma arbitraria no apoyo el crecimiento de mi apoderada, viéndose esta afectada gravemente con la decisión proferida por su despacho, de ahí que en el presente escrito de apelación este llamado a prosperar a favor de mi poderdante. A su vez en el auto que programaba la audiencia de pruebas solo decretaron a 3 testigos, quedando en desventaja y desamparada jurídicamente la señora ANGELA CAROLINA pues el fallo salió de manera desfavorable y la juez no pudo conocer los testimonios completos, razón por la cual la señora MARTHA ISABEL aprovecho haber escuchado el careo de las partes para acomodar con fechas su declaración.



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

Teniendo en cuenta que aquí la discusión no versa sobre el final de la unión marital de hecho entre ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA. Y WILL FREDY BOHORQUEZ ARIAS, sino sobre el momento en que esta inicia, el problema jurídico a dilucidar es el siguiente: ¿se acreditó que el nacimiento de la unión marital de hecho conformada entre las personas antes mencionadas, fue el mes de enero de 2018?

Brevemente recordemos que para la estructuración de la unión marital de hecho debe cumplirse con los siguientes requisitos: (i) que esté libremente conformada por dos personas (ii) inexistencia de vínculo matrimonial entre la pareja y (iii) que la unión sea positivamente manifiesta a través de la comunidad 2 "...sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley...". 3 La consonancia en segunda instancia delimita la competencia funcional del superior, quien debe pronunciarse sobre las cuestiones materia del recurso contenidas en la sustentación sin extenderse a otras, salvo los casos legales.

En particular, el sustentáculo del recurso determina la competencia del juez de apelaciones, estando vedado decidir sobre asuntos no planteados, aceptados o consentidos con la conducta omisiva o concluyente de parte por ausencia de disenso alguno, salvo norma expresa en contrario de vida y de propósitos estableciendo una vida familiar a través de un vínculo de hecho que une a la pareja, con dos características: (a) que sea permanente, esto es, que tenga una prolongación en el tiempo, sin que la ley establezca una temporalidad mínima y menos máxima, pero que denota estabilidad y la posibilidad de tener la relación carácter indefinido; y (b) que tenga el carácter de singular, es decir, que se trate de una y solo una relación que sostenga la pareja, no admitiéndose el tener varias al tiempo por uno o por los dos integrantes de la unión marital.

Respecto a la conformación, existencia, declaración judicial y liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, el artículo 2º de la Ley 54 de 1990 establece como presunciones legales dos eventos que generan su declaración judicial, a saber: el primero, que la unión marital haya perdurado no menos de dos años, cuando sus integrantes, es decir, los compañeros



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

permanentes no tengan ningún impedimento legal para contraer matrimonio; y el segundo, cuando una unión marital haya perdurado no menos de dos años, y alguno o ambos compañeros permanentes a pesar de tener impedimento legal para contraer matrimonio, cuentan con sociedad conyugal o demás sociedades previamente conformadas disueltas.

Retomando los requisitos que exige el artículo primero de la Ley 54 de 1990, concretamente al primero de ellos, esto es, la 'comunidad o consorcio de vida' entre la pareja, por ser el que de momento interesa a esta Sala de Decisión en orden a desatar la alzada, prioritario resulta memorar que este, está integrado por elementos fácticos objetivos como **la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia**, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos además a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan, concretan jurídicamente la noción de familia. Destaca la corte como derivado del ánimo a que se ha hecho referencia, deben surgir de manera indubitable aspectos tales como la teoría del magistrado **ANTONIO BOHORQUEZ DUARTE** quien defiende las uniones maritales de hecho atípicas como en este caso.

En mi calidad de apoderado judicial de la señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA quien actúa como parte actora en el presente asunto, procedo a EXPONER los puntos cruciales con los cuales se resolverá el presente recurso de apelación formulado en contra del fallo de primera instancia emitido por el Juzgado 6 de Familia del Circuito de Bucaramanga.

PUNTOS QUE DESARROLLAN LOS REPAROS CONCRETOS DE LA APELACIÓN

1. DEL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DEL DESPACHO FRENTE A CORREOS ELECTRÓNICOS Y DEMÁS TESTIMONIOS SOLICITADOS A TENER EN CUENTA. EI



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

Tema objeto de debate no se centra únicamente en la simple manifestación de la demandante que la convivencia iniciará en enero del año 2018.

El problema aquí su señoría es el desconocimiento de la unión marital de hecho que inicio entre las partes en enero del año 2018, donde en el careo el demandado acepta que el si pernoctaba con la señora CAROLINA en los periodos de enero de 2018 a abril de 2018, en el barrio lagos 2 de bucaramanga, consecuencia de esta convivencia donde compartian techo, lecho y mesa, asi como salidas a eventos publicos como pareja, y viajes, la señora CAROLINA quedó en estado de embarazo, razon por la cual por motivos laborales por parte del demandado no podia brindarle a la señora carolina toman la desicion que la mejor opcion para los cuidados del embarazo es que ella lo pase en charala, acompañada de su familia materna y paterna, no obstante asi como muchas otras parejas en colombia por temas laborales se deben ausentar y como muchas mujeres en estado de embarazo buscan apoyo emocional y psicologico por parte de sus familias, los señores ANGELA CAROLINA y WILL FREDY no fueron la excepcion quedado demostrado por testimonios y por el mismo demandado que el viajaba al municipio de charala frecuentemente, y por parte de los testigos se puede constatar que la frecuencia con la que viajaba a charala era aproximadamente entre cada 15 o 20 dias en el mes, que el era el encarga de proveer, cuidar, y demas cosas a su pareja la señora CAROLINA por su estado, asi como de su hijo NICOLAS (fruto de una relacion anterior de la señora carolina) y su futura hija DIANA CAROLINA quien estaba en gestacion.

Señores magistrados en los datos de la audiencia llevada el 28 de agosto de 2023, los cuales se observa claramente que las partes viven bajo el mismo techo pues ambos aportan la misma versión en el careo de que si se habitaba en la casa de la señora carolina en charalá, así como el demandado aceptó que el compartio vacaciones octubre, pasó fechas especiales con la demandante, como anexare posteriormente existen correos electrónicos enviados por la demandante al demandado, así como testimoniales que pido sean tenidos en cuenta para declarar la unión marital de hecho desde enero de 2018 a enero de 2021.

Significa esto señores magistrados como se expone que "es claro que hoy entramos a observar y a determinar que los hechos que nuevamente se presenten configuren como parte de la unión marital de hecho" lo que traduce



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

en que después del marzo del año 2018 fecha en la que la señora carolina informa su estado de embarazo y que el demandante no toma de la mejor manera, las partes continuaron comportándose como una familia, una pareja que conviven bajo el mismo techo y comportándose como tal ,que de esta convivencia ,reconciliación desde el año 2018 surgieron nuevos hechos al interior de la misma. La no convivencia se desvirtúa con la simple manifestación en el careo practicado de las partes que conviven y compartían en la misma casa al indicar ambos la misma versión, versión que la ratificaron los testigos al decir que el señor WILL FREDY viajaba con periodicidad a charala, se quedaba en la misma casa y habitación de la señora CAROLINA así como que mantenían relaciones sexuales en sus encuentros, que la misma dependía económicamente de el, y que compartían con familiares de ella en espacios públicos y abiertos como pareja, adicionalmente el señor WILL FREDY invitaba amigos de el a la casa de la señora CAROLINA, como lo expuse anteriormente. Sin que existiera algún tipo de oposición a la declaración de mi poderdante por parte del señor WILL FREDY BOHORQUEZ

Continuando con el análisis que la misma Juez realiza en el careo, así como en el interrogatorio de las partes, no se puede negar que entre mi poderdante y el demandado si existía la unión marital de hecho desde enero de 2018 al 5 de enero de 2021. Para este apoderado es claro que para enero del año 2018 la partes se comportan como una familia y conviven de igual manera como lo manifestaron ellos mismos y los testigos, así como se podrá confirmar mediante nuevo material probatorio. Al analizar el material probatorio aportado por las partes la juez omite las declaraciones en los siguientes tiempos, donde se evidencia que las partes continuaban con sus derechos intactos porque continuaban como una pareja.

EL DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDADA, DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO. Los testimonios rendidos por los testigos de la parte demandada carecen señores magistrados de total credibilidad y dejan ver más allá de querer cumplir con el juramento de decir la verdad, un interés en favorecer con sus declaraciones amañadas a la parte demandada , estos



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

testimonios tienen un común denominador todos coinciden en que la aquí demandante no vive con el demandado desde enero de 2015 que tampoco saben si compartían el mismo cuarto , se limitaron a dar manifestaciones de oídas ,sólo percibían los hechos desde fuera de la casa, ósea no les consta que tuvieran una relación en pareja, que se comportan como esta , pero tampoco les consta que no lo hicieran.

La declaración rendida por la señora MARTHA ISABEL BARAJAS son de oídas ,porque manifiesta que todo le cuenta , no le consta como viven ,que hace, ella manifestó al despacho que sostenía una relación con el demandado cuando el mismo aceptó y los testigos ratificaron que la pareja del señor WILL FREDY era mi poderdante y que no conocía a la demandante hasta el 29 de enero de 2023, pero luego manifiesta que ella es actualmente la pareja del demandado y que viven en el mismo lugar, teniendo conocimiento del careo que hubo entre las partes, situación que esté apoderado puso de presente al juzgado 6 de familia para que tuviera presente dicha manifestación, que a todas luces evidenciaría la existencia entre las partes aun para el año 2018, pero como se advierte en el audio de la misma audiencia , la señora juez no prestó importancia a la misma declaración y por el contrario dio importancia por exactitud de fechas dadas por la testigo, a lo que este apoderado controvierte, ordenándose por parte de la señora juez que guardar silencio, manifestación que la señora juez no tuvo en cuenta para el fallo y desconociéndose por completo.

Con lo expuesto honorables magistrados, solicito a ustedes REVOCAR la decisión del juez de instancia y en su lugar acceder a la pretensión de este poderdante y declara que la unión marital de hecho entre las partes se inició desde enero de 2018 hasta enero del año 2021 y ordena su respectiva liquidación de la sociedad patrimonial.



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

Análisis jurisprudencial al respecto de algunas formalidades y particularidades en cuanto los requisitos de la unión marital de hecho me permito citar algunos apartes contenidos en la providencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA radicado SC 15173-2016 / 05001-31-10-008-2011-00069-01 Mag ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

5. CONSIDERACIONES

5.1. Declarada la unión marital de hecho entre el 31 de diciembre de 1985 y el 2 de diciembre de 2010, cuando falleció José Libardo Gaviria Gaviria, se precisa ante todo, en el cargo se aceptan la relación del causante con Eugenia Sierra Maya, en un comienzo, en los “años 80s”; inclusive *“en el marco de una relación sentimental”*, como explicación al hecho de la medicina pre-pagada a partir de junio de 1995, y a lo manifestado por el *“segundo grupo de testigos”*; o exteriorizada en los cuidados, la asistencia a la salud y el acompañamiento en la última enfermedad, producto de una amistad de *“tantos años y con el grado de confianza”*.

La polémica, en consecuencia, se reduce a establecer si las circunstancias significativas de ese trato personal y social, trascendieron a la conformación de una verdadera familia, por lo tanto, digna de protección, como lo sostuvo y concluyó el sentenciador acusado; o si únicamente, al decir de los demandados impugnantes, se quedaron en el plano de la simple amistad íntima o sentimental.



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

5.2. En el derecho patrio, a partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, toda “*comunidad de vida permanente y singular*” entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias, da lugar a una unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según doctrina probable de la Corte¹, que es otra de las formas de constituir familia natural o extramatrimonial, al lado del concubinato².

La normatividad vino a reconocer, satisfechas las premisas legales, con los alcances fijados por la jurisprudencia constitucional³, una realidad social que era digna de tutelar positivamente, resultando después coherente con el artículo 42 de la Constitución Política, promulgada en julio de 1991, a cuyo tenor la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se constituye por vínculos naturales o jurídicos mediante la decisión autónoma de una pareja de unirse en matrimonio o la voluntad responsable de conformarla.

Lo anterior, incontrastablemente, fiel reflejo del derecho de toda persona al libre desarrollo de la personalidad, sin conocer más límites que los impuestos



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

por los derechos de los demás y el mismo ordenamiento jurídico (artículo 16, *ibidem*).

Por esto, la unión marital de hecho, en palabras de esta Corporación, “(...) *ya no es [un aspecto] meramente legal. De tal suerte que cualquier análisis en torno al punto impone necesariamente adelantarlo con vista en los nuevos valores y principios constitucionales que, por razones palmarias, en su sazón no pudo la ley conocer*”⁴.

5.3. Así, entonces, la “*voluntad responsable de conformarla*”, expresada o surgida de los hechos, y la “*comunidad de vida permanente y singular*”, se erigen en los requisitos sustanciales de la una unión marital de hecho.

5.3.1. En los albores de la Ley 54 de 1990, la existencia de una relación de esa naturaleza ineludiblemente necesitaba declaración judicial (artículo 4°), razón por la cual no era dable dejar sentada su existencia mediante un acuerdo expreso de voluntades, como sí en la actualidad. En un comienzo, supuestas las respectivas hipótesis normativas, limitada al resultado de una conciliación (artículos 40, numeral 3° de la Ley 640 de 2001 y 52 de la Ley 1395 de 2010); posteriormente, además, por el mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, elevado a escritura pública (artículos 1° y 2° de la Ley 979 de 2005).



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

La voluntad implícita, en cambio, en los eventos en que la pareja no la manifiesta mediante uno cualquiera de los modos dichos, requiere declaración judicial. Se impone, cuando sus integrantes en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia, por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua.

Como tiene explicado la Corte, "(...) *presupone la conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro (...)*"⁵

De ahí, si el trato dispensado recíprocamente por sus componentes se aleja de esos principios básicos del comportamiento familiar, esto es, en cuanto lo contradicen, *verbi gratia*, una relación marital de independientes o de simples amantes, esto significa que el elemento volitivo en la dirección indicada no se ha podido estructurar.

5.3.2. La comunidad de vida, precisamente, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato abrevia, subyace y se afirma la intención de formar familia. El requisito, desde luego, no alude a la voluntad interna, en sí misma



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

5.3.3. El requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados

Así, por ejemplo, la procreación o el trato carnal es factible que sea el resultado de disposición o de concesión de los miembros de la pareja, o impuestas por distintas razones, por ejemplo, impotencia o avanzada edad, etc., sin que por ello la comunidad de vida desaparezca, porque de ese modo dos personas de la tercera edad no podrían optar por la unión marital; tampoco, necesariamente, implica residir constantemente bajo el mismo techo, dado que ello puede estar justificado por motivos de salud; o por causas económicas o laborales, entre otras, cual ocurre también en la vida matrimonial (artículo 178 del Código Civil); y la socialización o no de la relación simplemente facilita o dificulta la prueba de su existencia.



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

Pruebas de segunda

Su señoría al respecto me permito solicitar al despacho sean decretadas las siguientes elementos de prueba, los cuales no pudieron ser decretados en primera instancia

TESTIMONIALES

1. LILIA VILLAMIZAR quien podrá dar fe sobre los hechos y circunstancias en las que transcurrió la convivencia de los señores WILL FREDDY BOHOQUEZ ARIAS y de la señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA. Correo electrónico: Lilia.villamizar.sanchez68@gmail.com

2. SEBASTIAN ESCAMILLA quien podrá dar fe sobre los hechos y circunstancias en las que transcurrió la convivencia de los señores WILL FREDDY BOHOQUEZ ARIAS y de la señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA. Correo electrónico: jsebastianvargas@outlook.com

3. ANA NORIEGUA quien podrá dar fe sobre los hechos y circunstancias en las que transcurrió la convivencia de los señores WILL FREDDY BOHOQUEZ ARIAS y de la señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA. Correo electrónico: tatiana40@hotmail.com

4. LAURA ARIZA quien podrá dar fe sobre los hechos y circunstancias en las que transcurrió la convivencia de los señores WILL FREDDY BOHOQUEZ ARIAS y de la señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA. Correo electrónico: lauraariza339@gmail.com

5. GLORIA GUEVARA quien podrá dar fe sobre los hechos y circunstancias en las que transcurrió la convivencia de los señores WILL FREDDY BOHOQUEZ ARIAS y de la señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA. Correo electrónico: guevaragloria230@gmail.com

6. JIMENA GUEVARA quien podrá dar fe sobre los hechos y circunstancias en las que transcurrió la convivencia de los señores WILL FREDDY BOHOQUEZ ARIAS y de la señora ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA.



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

Documentales

Corres electrónicos

1. 16 de julio de 2018 en el cual mi apoderada le envió la hoja de vida al señor Will Fredy Bohórquez
2. 17 de julio de 2018 en el cual mi apoderada le envió el link de SIMO al demandado y este lo pago de su cuenta bancaria
3. 5 de septiembre de 2018 en el cual mi apoderada le envió el estudio de mercado de un proyecto habido en común de nombre Mafalda, el cual consistía en trabajos desayunos sorpresas, entre otras.
4. 1 de noviembre de 2018 en el cual mi apoderada le envió el link de una casa que se ajustaban a la preferencia de lo que buscaba la pareja para radicarse en Bucaramanga antes del nacimiento de su hija
5. 2 de noviembre de 2018 en el cual mi apoderada le envió mi apoderada le envió el link de unas casas que se ajustaban a la preferencia de lo que buscaba la pareja para radicarse en Bucaramanga antes del nacimiento de su hija
6. 25 de enero de 2019 en el cual mi apoderada le envió un correo por motivos de su aniversario como pareja en el cual textualmente dice "Gracias por ser mi compañero, amigo, novio, marido, amante, de todo un poco," es claro resaltar que para la fecha el señor Will Fredy Bohórquez viajo a celebrar el cumpleaños de mi apoderada, así como su respectivo aniversario.
7. 25 de enero de 2019 en el cual mi apoderada le envió un correo electrónico en el cual se deja entrever que por razones que en Charalá no habían varios servicios como pareja se apoyaban y compartían residencias en ambos municipios, lo que desvirtúa y tacho de falso el testimonio rendido por la señora Martha Isabel barajas.
8. 11 de febrero de 2019 en el cual mi apoderada le envió un borrador de un modelo de respuesta de tutela al demandado para el juzgado 11 civil municipal de Bucaramanga
9. 11 de febrero de 2019 en el cual mi apoderada le envió un correo pidiendo unas fotos y documentos que reposaban en el celular del demandado los



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

- cuales estaban en un álbum llamada "familia BR" que quiere decir familia Bohórquez Rodriguez dejan entrever nuevamente que entre ellos existía una relación de conyugues mas que novios ya eran un hogar formado.
- 10.12 de febrero de 2019 en el cual mi apoderada le envió un correo en el cual le comparte al demandado la trazabilidad del proceso de tutela del juzgado 11 civil municipal toda vez que este tenia conocimiento del proceso y estaba pendiente de manera telefónica
- 11.13 de febrero de 2019 en el cual mi apoderada le envió un correo por la ocasión de san valiente donde textualmente dice "nuevamente nos separa la distancia en una fecha que es para estar presente, más para nosotros nunca a sido eso impedimento ni excusa alguna, muchas veces considero que la distancia pone a prueba muchas cosas el amor, cariño, fidelidad, lealtad, confianza, entre otras y el convivir la supervivencia de un sentimiento a la mas temida rutina, ya casi tendré el mejor regalo que podría tener estar los 4 como familia reunidos" hay que recordar que el demandado laboraba como director de DAVIVIENDA oficina Provenza, razón por la cual ellos estaban en ciudades diferentes y muchas fechas especiales no se celebraron en su fecha sino en las visitas que realizaba el señor Will Fredy a la demandante
- 12.13 de febrero de 2019 en el cual mi apoderada le envió fotos de su hijo mayor con la de la hija habida en común con el demandado mostrándoles el parecido que tenían los dos hermanos
- 13.8 de marzo de 2019 en el cual mi apoderada le envió un correo para que el demandado se acercara a cerciorar las instalaciones del colegio demás, pues como se ha dicho anteriormente y en todo el trascurso del proceso este vivía por cuestiones laborales en Bucaramanga, y podía ver físicamente los colegios para el hijo de mi apoderada, además hay que resaltar que los colegios son cerca al lugar de trabajo del señor Will Fredy. Lo que nos demuestra nuevamente que entre mi apoderada y el demandado siempre existió ese hogar que como muchas colombianos subsisten con distancia de por medio, pero esa coayuda mutua predomina entre ellos.
- 14.10 de abril de 2019 en el cual mi apoderada le envió el modelo de la invitación al bautizo de su hija al demandado, bautizo que se realizo y en



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

el cual ellos estaban públicamente como pareja lo que nuevamente tilda de falso el testimonio rendido por Martha Isabel barajas Guzmán.

15.16 de mayo de 2019 en el cual mi apoderada le envió nuevamente la hoja de vida de ella a su pareja aquí demandado en el presente proceso, pues era consciente que por edad era más fácil que ella se empleara a que el señor Will Fredy lo hiciera toda vez que este había sido echado por parte del banco Davivienda.

<https://drive.google.com/drive/folders/1xZTFWycLwB1xwSs983525wdDLaD67k-q?usp=sharing>

AUDIOS DE WHATSAPP

- 18 de mayo de 2019 el demandado le manda un audio a mi apoderada por WhatsApp donde le dice dónde estaba, con quienes y le dedica una canción lo cual tacho de falso a la señora Martha Isabel barajas pues aquí la comprueba que la relación la tenía con la señora carolina
- 11 audios vía WhatsApp por parte del demandado a la demandante el 09 de agosto de 2021 cuando se entera de la demanda, evidencia no solo su conocimiento de la demanda, sino la violencia económica, psicológica y verbal a la que sometió a mi apoderada en el tiempo de convivencia adicionalmente no le reconoce el trabajo de ella pordebajeandola en su trabajo como ama de casa cuando la corte constitucional tiene es un trabajo no remunerado es reconocido como trabajo.
- 1 audio aclaratorio por parte de la señora Elizabeth Torres Zambrano donde aclara cuanto era el salario que para la fecha 2018 le pagaba la abuela de mi apoderada y cuando actualmente le paga la dra Elvira Rodriguez esto con el fin de aclarar y pedir respeto por parte de la juez en cuanto a que era una cifra irrisoria lo que le pagaba el demandado en el 2018 a la señora por prestarle servicios a su pareja aquí mi apoderada durante su embarazo hasta el momento en que ellos se radican del todo en Bucaramanga.

Así mismo aporto pantallazos donde ratifican el orden y la duración de los mismos en el orden anteriormente mencionados, sírvase su señoría tomar el celular de mi apoderada en custodia y tomar las pruebas directamente para que



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

estas tengan mayor valor pericial toda vez que se dieron después de admitida la demanda, esto corrobora como el señor Bohórquez manipula a los testigos y con la señora Martha barajas se pusieron de acuerdo para dar fechas exactas y desvirtuar un proceso, perjudicando no solo psicológicamente sino económicamente a mi poderdante, toda vez que cuando el demandado se fue de la casa ejercía presión a mi poderdante para que la desocupara, y nunca ofreció ningún apartamento de los que se debaten en este proceso para que ella y sus hijos pudiesen vivir, pero si tenía allá viviendo a su hermano y al hijo de la señora Martha Isabel barajas gratis, mientras mi poderdante se la a tenido que rebuscar para sacar adelante a sus hijos.

https://drive.google.com/drive/folders/1HAe3lq3u4cdacm-WA-IHzINxPyiUhe-G?usp=drive_link

CAPTURAS DE PANTALLA

Así mismo apporto pantallazos o captura de pantalla donde ratifican que si existía una unión marital entre la parte activa y pasiva del proceso, así como que la señora carolina siempre estuvo apoyando desde la distancia por su condición al demandado, esto una vez más corrobora como el señor Bohórquez manipula a los testigos y con la señora Martha barajas se pusieron de acuerdo para dar fechas exactas y desvirtuar un proceso, perjudicando no solo psicológicamente sino económicamente a mi poderdante, pues los inmuebles que se debaten siempre mi poderdante estuvo trabajando codo a codo con el demandado y cosa que en los audios mencionados con anterioridad el demandado desconoce maltrata, y humilla a mi poderdante, olvidándose que en redes sociales quedo evidencia del apoyo que ella le daba.

https://drive.google.com/drive/folders/1c1ZYIW-joFHPy1IFVSwCD1eNLbA333-V?usp=drive_link

DOCUMENTALES



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

- Nicolas jerez Rodriguez: Sirvese su señoría tener en cuenta un documento emitido por la comisaria de familia de charala donde el demandado esta relacionado como proveedor y pareja formal de la señora carolina además no menos relevante el hijo mayor de mi poderdante NICOLAS lo reconocia como su Papá, vínculos que se crearon fruto de la convivencia con su progenitora.

https://drive.google.com/file/d/17UaYnOus70I7hTsP2skfp6BjuiQXjSpU/view?usp=drive_link

PETICION

Por todo lo anterior su señorea y en aras de llegar a la verdad solicito la revocatoria de los numerales segundo y tercero de la sentencia objeto de este recurso y consecuencia de ello se resuelvan favorablemente las pretensiones de la demanda.

Cordialmente

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
CC 91.524.840
TP 199.259

HV Carolina Rodriguez

carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Lun 16/07/2018 5:26 PM

Para: Director Provenza <wbohorqu@davivienda.com>; willfbamusic@hotmail.com <willfbamusic@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (627 KB)

HOJA DE VIDA CAROLINA RODRIGUEZ.docx;

Hola Amor

adjunto mi hoja de vida Solicitada hace un tiempo para que la tengas por si acaso en tu correo, no te puse como referencia si quieres ponerte lo puedes hacer.

att

tu preciosa 

simo

carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Mar 17/07/2018 12:04 PM

Para: Director Provenza <wbohorqu@davivienda.com>

hola cielo te envio el link por aca es mas rapido recuerda guiarte por el whatsapp

<https://simo.cnsc.gov.co/>

SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la ...

simo.cnsc.gov.co

Cargando Cargando ...

usuario: caritorodriguez

contraseña: nicolas2015

Re: Mafalda

carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Mié 5/09/2018 9:59 AM

Para: carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

Mafalda tu tienda de Regalos.pptx;

se me paso adjuntarlo

De: carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de septiembre de 2018 9:49 a.m.

Para: carolina rodriguez; willfbamusic@hotmail.com

Asunto: Mafalda

hola amor,

no se si te parezca muy costoso los precios por ahora es eso comparado con los de tagua son economicos :*



Libre de virus. www.avast.com

casa

Carolina Rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Jue 1/11/2018 4:50 PM

Para:willfbamusic@hotmail.com <willfbamusic@hotmail.com>

hola amor

hasta ahora esta es la unica que ha pasado el ultimo filtro la habitacion en el primer piso, hay un detalle que observando bien no me cuadra el baño del primer piso no tiene ducha, ... de resto todo bien valor canon \$800 mas \$172 administracion conj residencial

adjunto el link para que la veas

<http://asecasa.com/inmueble-3664>

ARRIENDO CASA EL TEJAR / Asecasa - Servicios en bienes ...

descripción. 2 plantas-4 alcobas con closet-sala - comedor-cocina integral-zona de ropas-alcoba principal con baño-3 baños auxiliares -patio de ropas-pisos en ceramica-parquedero-vigilancia las 24 horas-salon social

asecasa.com



Libre de virus. www.avast.com

(Sin asunto)

Carolina Rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Vie 2/11/2018 3:12 PM

Para: willfbamusic@hotmail.com <willfbamusic@hotmail.com>

hola amorcito

te envio links con video de los inmuebles

https://www.galeriainmobiliaria.com.co/detalleinmueble.php?id_inmueble=NTY5OQ==&idioma=es

:: Galería Inmobiliaria - Bucaramanga, Colombia :: Inmobiliarias
Bucaramanga, arriendos y venta de inmuebles y finca raíz.

Inmobiliarias en Bucaramanga, arriendo, venta y permutas de finca raíz y todo tipo de inmuebles.

www.galeriainmobiliaria.com.co

duplex

https://www.galeriainmobiliaria.com.co/detalleinmueble.php?id_inmueble=NTU1Ng==&idioma=es

:: Galería Inmobiliaria - Bucaramanga, Colombia :: Inmobiliarias
Bucaramanga, arriendos y venta de inmuebles y finca raíz.

Inmobiliarias en Bucaramanga, arriendo, venta y permutas de finca raíz y todo tipo de inmuebles.

www.galeriainmobiliaria.com.co

conucos

https://www.galeriainmobiliaria.com.co/detalleinmueble.php?id_inmueble=NTcxMA==&idioma=es

:: Galería Inmobiliaria - Bucaramanga, Colombia ...

Inmobiliarias en Bucaramanga, arriendo, venta y permutas de finca raíz y todo tipo de inmuebles.

www.galeriainmobiliaria.com.co

realdeminas

<http://www.alianzaenlinea.com/alianza/propiedad/ciudadela-real-de-minas-apartamento-codigo-10435/>

<http://www.inmoandina.com/Inmueble/ciudad-bolivar->

Inmobiliaria Andina

INMOBILIARIA ANDINA es una empresa del sector servicios y de la construcción, que tiene como misión administrar y construir bienes inmuebles.

www.inmoandina.com

<http://www.inmoandina.com/Inmueble/villas-de-santa-sofia>

Inmobiliaria Andina

INMOBILIARIA ANDINA es una empresa del sector servicios y de la construcción, que tiene como misión administrar y construir bienes inmuebles.

www.inmoandina.com

<http://www.inmoandina.com/Inmueble/plaza-mayor-12>

Inmobiliaria Andina

INMOBILIARIA ANDINA es una empresa del sector servicios y de la construcción, que tiene como misión administrar y construir bienes inmuebles.

www.inmoandina.com

<http://www.inmoandina.com/Inmueble/paseo-real->

Inmobiliaria Andina

INMOBILIARIA ANDINA es una empresa del sector servicios y de la construcción, que tiene como misión administrar y construir bienes inmuebles.

www.inmoandina.com

<http://www.inmoandina.com/Inmueble/boca-pradera-2>

Inmobiliaria Andina

INMOBILIARIA ANDINA es una empresa del sector servicios y de la construcción, que tiene como misión administrar y construir bienes inmuebles.

www.inmoandina.com

<http://www.inmoandina.com/Inmueble/mirador-del-mutis>
<http://www.inmoandina.com/Inmueble/villas-de-santa-sofia>

Inmobiliaria Andina

INMOBILIARIA ANDINA es una empresa del sector servicios y de la construcción, que tiene como misión administrar y construir bienes inmuebles.

www.inmoandina.com

Inmobiliaria Andina

INMOBILIARIA ANDINA es una empresa del sector servicios y de la construcción, que tiene como misión administrar y construir bienes inmuebles.

www.inmoandina.com



Libre de virus. www.avast.com

FELIZ ANIVERSARIO AMOR MIO

Carolina Rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Vie 25/01/2019 12:30 PM

Para:Will-Fredy. Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

feliz aniversario.jpg;

hola amor mio.

en esta fecha especial para nosotros como pareja y aunque la distancia nos separa un poquito no hay nada que impida hacerte llegar lo que siento por ti por eso me tome el tiempo de transcribirte algo de tu regalo :* te quiero mucho

"Nuestro mundos se encontraron y aunque parecía que iban a chocar uno contra el otro, se juntaron, se complementaron y ahora no se pueden separar. Nuestras vidas están unidas, amor mío y quiero que se queden así, quiero seguir compartiendo mis días a tu lado, no hay persona en el mundo con la quiera estar más que contigo, no quiero regalos costosos o cenas caras, lo único que quiero es tu permiso para quedarme a tu lado muchos años más. Mientras me quieras, mientras me ames estaré a tu lado, mi vida, seguiré amándote como hasta ahora, sin condición. porque solo tú llenas mis días de alegrías que jamás hubiera imaginado, tú llenas mi corazón de caricias, ternuras y alegrías que no sabía que necesitaba para ser completamente feliz. y como no hablar de tus besos si son lo único que necesito para quitarme de encima cualquier pena o preocupación y es que con tu amor, apoyo, y comprensión todo es mucho mejor. Gracias por ser mi compañero, amigo, novio, marido, amante, de todo un poco, gracias por ser esa persona que me llena de alegría con su forma de ser gracias también por ese amor incondicional que le das a Nicolas que aunque no es tu hijo lo quieres y correspondes al cariño que el niño te da. gracias por ser "azúcar por fuera y oro por dentro" así como celia describió a su compañero de vida te describo a tí y son pocas las palabras y corto el abecedario para describir lo que eres para mi. y nuevamente reitero que el único regalo que quiero en nuestro aniversario es tu amor. Solo quiero que me digas que me seguirás amando como hasta ahora, que seguiremos unidos, que aunque pasen los años nuestro amor seguirá creciendo. Solo eso quiero y aunque las promesas sean muchas veces difíciles de cumplir yo prometo seguir amándote durante mucho tiempo más. Feliz aniversario".



Libre de virus. www.avast.com

RV: ¡Tu premio va en camino!

carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Vie 25/01/2019 6:48 PM

Para:Will-Fredy. Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (40 KB)

premio rendicion puntos.PNG;

amor por favor ya pedi la nevera con los puntos de la bebe y los que tenia nico pago contra entrega son 7000 te envio toda la informacion deben estar exactos no llevan para vueltos, :* toco tu casa porque aqui no hay eso alla si 😊

De: pequenin@pequenin.com <pequenin@pequenin.com>

Enviado: viernes, 25 de enero de 2019 6:45 p.m.

Para: caritorodriguezguevara@hotmail.com

Asunto: ¡Tu premio va en camino!

		
		Hola, Angela
		
	<p>iNos alegra que hayas redimido tus puntos en nuestro catálogo de premios! Tu pedido ya está en proceso de envío y en los próximos 10 días hábiles (sin contar sábados, domingos y festivos) llegará para que lo disfrutes junto a tu pequeñín.</p>	

***Recuerda:** en caso de que hayas seleccionado el medio de pago contra entrega, el día que llegue tu

premio a casa, debes contar con **\$7.000** en efectivo para pagar el envío, es necesario que tengas el valor exacto.

	
	Si quieres ver el detalle de tu redención 
	
	<u>Haz clic aquí</u> 
	



Libre de virus. www.avast.com

respuesta tutela revisar

Carolina Rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Lun 11/02/2019 2:51 PM

Para:Will-Fredy. Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

respuesta tutela juz 11.docx;

mira no se si veas que hay que corregir algo amor mio :*

presunta respuesta

Carolina Rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Lun 11/02/2019 8:18 PM

Para:Will-Fredy. Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

respuesta tutela juz 11.docx;

mi amor

te envio respuesta a la tutela para que la mires y me digas que sugieres y que opinas, tambien te pido por favor las fotos de los documentos que envio la patrullera adriana del plan padrino, y fotos de nico con nosotros compartiendo de las que estan en el album familia BR.

GRACIAS POR TU APOYO :*

RV: Tutela radicado 2018-00958-01

carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Mar 12/02/2019 5:08 PM

Para:Will-Fredy. Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

respuesta tutela juz 11.pdf; NICOLAS JEREZ RODRIGUEZ.pdf;

amor esa fue la rta que envie al juzgado ya por lo que me dijo una funcionaria de ese juzgado via telefonica perdio la impugnacion que hizo que era esta tutela segunda. 😊

De: carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>**Enviado:** martes, 12 de febrero de 2019 1:09 p.m.**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Seccional Bucaramanga**Asunto:** RE: Tutela radicado 2018-00958-01

Buenas tardes, envió adjunto para su conocimiento.

Respetuosamente se solicita confirmar a traves de este mmismo el recibido de la comunicacion, indicando el nombre y cargo del funcionario.

cordialmente,

ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ GUEVARA

cc 1098409549

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Seccional Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 8 de febrero de 2019 10:06 a.m.**Para:** carolina rodriguez**Asunto:** Tutela radicado 2018-00958-01

Buenos días, envió adjunto para su conocimiento.

*Respetuosamente se solicita **confirmar a través de este medio el recibido de la comunicación**, indicando el nombre y cargo del funcionario.*

Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga

Carrera 12 No. 31-08

Teléfono: 6422262



Libre de virus. www.avast.com

FELIZ DIA DE SAN VALENTIN

Carolina Rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Miércoles 13/02/2019 8:25 PM

Para: Will-Fredy Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (322 KB)

mensajes-amor282.jpg; images.jpg; 488addb30689fc38581e926661360c4a.png;

Qué bueno que la dicha siga estando junto a nosotros y que las oportunidades de seguir siendo felices se sucedan, porque debemos reconocer que estamos tocados por la fortuna pues todo lo que nos ha pasado ha sido fantástico. Te quiero, corazón, pasemos el más lindo día de San Valentín

amor mio nuevamente nos separa la distancia en una fecha que es para estar presente, más para nosotros nunca a sido eso impedimento ni excusa alguna, muchas veces considero que la distancia pone a prueba muchas cosas el amor, cariño, fidelidad, lealtad, confianza, entre otras y el convivir la supervivencia de un sentimiento a la mas temida rutina, ya casi tendré el mejor regalo que podría tener estar los 4 como familia reunidos, por ahora me conforto con nuestra hija que es una de las bendiciones mas lindas que hemos podido tener, al igual que nico, hoy con este año y casi un mes que llevamos, confirmo una vez mas mi sentir por ti, sentimiento que crece y crece y espero nunca muera anhelo pasar mi vida contigo y con los niños, que si caes estar contigo y de alguna forma ayudarte a levantar, ser siempre un apoyo, una compañía, la compañera ideal, recuerdo las palabras que me dijiste en la eco posada el espino "no pelee tanto, déjese moldear" y es lo que estoy haciendo ser una arcilla entre tus manos, dejarme moldear a tu manera, hoy si podría decir que tienes razón al decirme CULICAGADA ENAMORADA solamente te pido que aclares de quien porque solo tengo alma, corazón y vida para tiiiiii, mi culicagado indeciso, y para suscitar a nico FELIZ DÍA DE SAN VALENTIN REY.

att

CAROLINA RODRIGUEZ



Libre de virus. www.avast.com

mira mis bebes

Carolina Rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Mié 13/02/2019 8:55 PM

Para:Will-Fredy. Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

nico bb.PNG; nico bb1.PNG; nico bb2.PNG; nico bebe.PNG;

hola amor te envio fotos de nico cuando tenia la misma edad de la bebe haber si se parecen :*



Libre de virus. www.avast.com

RV: Colegio Gimnasio Infantil San Felipe

carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Vie 8/03/2019 12:24 PM

Para:Will-Fredy. Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

COSTOS MATRICULA 2019-1.docx;

Amor mire los costos de un col para nico

De: COLEGIO SAN FELIPE <ginfantilsanfelipe@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2019 9:53:26 a.m.

Para: caritorodriguezguevara@hotmail.com

Asunto: Colegio Gimnasio Infantil San Felipe

Buenos Días

Adjunto envío costos 2019, agradecemos su interés por la institución y esperamos poder atenderlos personalmente en las instalaciones.

Colegio Gimnasio Infantil San Felipe

Tel: 6360917

invitacion bautizo bebe

carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Mié 10/04/2019 11:44 AM

Para:Will-Fredy. Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

bautizo bebe.jpg; mapa.PNG;

hola amor mio.

espero te guste la invitacion un trabajo mas de MAFALDA.

ya puedes pasarla

curriculum carolina rodriguez

carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>

Jue 16/05/2019 11:13 AM

Para:carolina rodriguez <caritorodriguezguevara@hotmail.com>;Will-Fredy. Bohorquez Arias <willfbamusic@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

HOJA DE VIDA CAROLINA RODRIGUEZ.pdf;

amor adjunto mi HV te puse como referencia familiar.

besos